

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00010-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el avalúo catastral de cada uno de los bienes objeto de demanda visto a folios 16 a 17, no supera el monto de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la suma de \$150.000.000.oo.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que “En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral...”, por lo que si se toma en cuenta que el avalúo de cada uno de los bienes objeto de demanda, uno por \$127.252.000.oo y otro por valor de \$13.593.000.oo, ninguno de ellos excede la cantidad de 150 salarios mínimos legales vigentes equivalentes a \$150.000.000.oo.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada por el factor cuantía.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIA** de **FRANCISCO JAVIR CARRASCAL BORRERO** contra **BIBIANA HENAO ACOSTA**, por competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **18** hoy **10 de febrero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Píneros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68844b95dce755c9c9f32fec11a6c2141021cb8a7d7920756f8e683643ad1a63**

Documento generado en 09/02/2022 04:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**